

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 29 de agosto de 1861.  
—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Negocios eclesiásticos.*

Consta á V... que el art. 24 del Concordato de 1851 y el 17 del Convenio de 1859, disponen que los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos procedan desde luego é inmediatamente á formar un nuevo arreglo y demarcación parroquial de sus respectivas diócesis, que debe hacerse ateniéndose á las indicaciones contenidas en la primera de aquellas solemnes estipulaciones, y procurando tener presentes las reglas ó bases consignadas en la Real cédula de ruego y encargo de 5 de enero de 1851. Esta disposición concordada, á pesar de las graves dificultades que ofrecen siempre trabajos de tal magnitud é importancia, y no obstante los obstáculos que las vicisitudes del tiempo pasado han opuesto, ha sido cumplida por gran número de Prelados, quienes han remitido á S. M. por conducto de este Ministerio los expedientes que ya han sido examinados en su mayor parte; habiéndose enviado varios en consulta al Consejo de Estado con las observaciones que se ha creído conveniente hacer. Pero sin duda las dificultades han sido mayores, é insuperables hasta hoy los obstáculos en algunas diócesis; y por esta razón, á pesar del tiempo transcurrido, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de ellas no han dirigido todavía los autos originales del arreglo de parroquias conforme les estaba rogado y encargado en el punto segundo de la Real cédula de 5 de enero de 1851, no pudiendo por lo mismo cumplirse hasta el día los fines que las dos supremas Potestades se propusieron al acordar la nueva circunscripción parroquial.

El tiempo, sin embargo, de obtener los beneficios que este arreglo ha de proporcionar á los fieles apremia ya, y es urgente que obren en esta Secretaría del Despacho los autos originales dictados por

los Diocesanos, para que se ejecuten en todas sus partes las disposiciones convenidas respecto á un punto á que este Ministerio dedica preferente y asidua atención, y que tan necesario es ultiimar en provecho de la Iglesia y del Estado.

Por esta razón la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se dirija á V... especial recuerdo escitándole á que, teniendo presentes las bases de la citada Real cédula, abrevie la terminación de los expedientes de arreglo y demarcación parroquial, y remita á la mayor brevedad posible los referidos autos, para que oido el Consejo de Estado pueda S. M. acordar lo que procediere.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de agosto de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor...

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Dirección de Contabilidad.*

El Capitan general del departamento de Cartagena, en carta núm. 2155 de 21 de diciembre último manifestó á este Ministerio que el Guardia marina de primera clase habilitado de oficial en Filipinas, don Isidro Posadillo, solicitaba se le suspendiera el descuento que en su sueldo se le hacia por el que percibió á consecuencia de la espresada habilitación hasta la fecha en que de Real orden la obtuvo; acerca de cuyo particular aparece en aquella comunicación lo informado por las oficinas de Contabilidad del espresado departamento, y el Ordenador del de Cádiz consultó en carta núm. 615 de 6 de junio sucesivo los goces que correspondia reconocer en transportes á los Guardias marinas, también habilitados de oficiales y procedentes del propio apostadero de Filipinas, don Juan Montojo y don Manuel Elizalde.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de ambas comunicaciones, así como de la que dirigió á este referido Ministerio el Comandante general del espresado apostadero en 18 de abril del corriente año, de la que apareció que la escasez de oficiales subalternos de la Armada que en aquel se ha experimentado fué el motivo principal que dió origen para que se dispusiese en 6 de julio de 1859 la habilitación de oficiales de los citados Guardias marinas Posadillo y Elizalde, y conformándose S. M. con lo informado en el asunto por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., se ha servido declarar que no procedió el

descuento de que se trata, porque la habilitación de los espresados Guardias marinas tuvo su origen en la escasez manifiesta de oficiales, y por providencia del Comandante general del apostadero de Filipinas, confirmada después de Real orden, y que cualquier Guardia marina habilitado de oficial por Real determinación lo es tal para todo lo que sea abono de goces correspondientes á la clase que desempeña, mientras no quedé destruida su habilitación por otra que así lo prevenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boalo, dotada con el sueldo anual de 2700 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circuns-

tancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 29 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 879.*

Don Vicente Barba, presidente de la sociedad *La Sinceridad*, concesionaria de la mina *Santa Catalina*, y don Francisco Padilla Iribarne, registrador de la llamada *El Acierito*, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda notificárseles el contenido de varios oficios de los Gobernadores de Ciudad-Real y Granada.

Madrid 17 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Número 898.*

Don Juan Manuel Clemente, concesionario de la mina de plomo *La Inglesa*, situada en el término de Mestanza, de la provincia de Ciudad-Real, cuyo domicilio se ignora, se presentará, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, para notificarle el contenido de un oficio del Gobernador de Ciudad-Real.

Madrid 27 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Sección de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.*

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestación del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de El Molar, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Cabanillas y Torrelaguna, de su comprensión, en el tercer trimestre del año próximo pasado de 1860, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demás efectos consiguientes.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El día 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárcenes, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta córte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 26 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta córte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1862.
- 2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Por la mañana.

Domingos.

Tres onzas de judias.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.  
Una y media id. de judias.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Por la mañana.

Lunes, miércoles y viernes.

Tres onzas de judias.  
Cuatro id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.  
Dos id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

Por la mañana.

Martes, jueves y sábados.

Ocho onzas de patatas.  
Una y media id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.  
Media libra de pimenton.  
Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y ademas arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

**Copia de la cuenta que se gita.**

**ORDEN PARA REGISTRAR EL SERVICIO.**

**TERMINACION DEL SERVICIO.**

Persona	EPOCA.			Carros de buques mulas.	Idem de rias ma- yores.	Id. me- nos.	Coherencia el servicio en	PASAPORTE.			LEGÓ CON							
	Día.	Mes.	Año.					Punto de la expedicion.	Autoridad.	Mes.	Año.	Precede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de buques mulas.	Idem de rias ma- yores.	Id. me- nos.	Leguas de marcha abona- bles.	Días de reten- abona- bles.
Julian Berrendero	17	Julio.	1860	Madrid.	Capitan general.	Febrero	1860	Butrago.	Alcobendas.	3	id.	id.	0	1				
Cipriano Moreno	30	id.	id.	Torreleguana	Gov. de armas.	id.	id.	Fuencerril.	Torreleguana	16	id.	id.	3	1				
Celestino Garcia	22	id.	id.	Madrid.	Capitan general.	19	id.	Torreleguana	S. Sebastian	16	id.	id.	2	1				
Basilio Nieto.	29	id.	id.	id.	Gobernador.	4	Enero.	Alcobendas.	El Molat.	18	id.	id.	4	1				
Manuel Iglesias	29	id.	id.	id.	Capitan general.	18	Julio.	id.	id.	18	id.	id.	4	1				
Esteban Duganzo.	6	Agosto	id.	id.	Gobernador.	1	id.	id.	id.	1	id.	id.	6	1				
Facinto Yuste.	8	id.	id.	id.	Gobernador.	1	id.	id.	id.	1	id.	id.	6	1				
Raimundo del Valle.	15	id.	id.	id.	id.	31	id.	id.	id.	31	id.	id.	6	1				
Juan Pascual.	28	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	6	1				
Pedro Diaz.	29	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	6	1				
Ambrosio Vazquez	29	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	6	1				
Fernando de Mingo	7	id.	id.	id.	id.	21	id.	id.	id.	21	id.	id.	0	1				
Basilio la Puente.	6	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	0	1				
Leon Pajares.	5	id.	id.	id.	id.	16	id.	id.	id.	16	id.	id.	4	1				
Carvito Herrero.	6	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Domingo de Frutos.	11	id.	id.	id.	id.	11	id.	id.	id.	11	id.	id.	4	1				
Girio Sebastian	12	id.	id.	id.	id.	11	id.	id.	id.	11	id.	id.	4	1				
Venancio Martha.	13	id.	id.	id.	id.	11	id.	id.	id.	11	id.	id.	4	1				
Leon Moreno.	17	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Manuel Iglesias.	17	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Nicolas la Morera.	18	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Rosa Alonso.	18	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Florentino Nieto.	19	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	4	1				
Fernando Sanz.	19	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	4	1				
Gerónimo la Morera.	19	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	4	1				
Catalina la Morera.	22	id.	id.	id.	id.	17	id.	id.	id.	17	id.	id.	4	1				
Franco Iglesias	24	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Pedro Frutos.	26	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Bias Martha.	30	id.	id.	id.	id.	14	id.	id.	id.	14	id.	id.	4	1				
Jose Martin Rubio	4	id.	id.	id.	id.	8	id.	id.	id.	8	id.	id.	4	1				
Pedro Diaz.	5	id.	id.	id.	id.	8	id.	id.	id.	8	id.	id.	4	1				
Manuel Vera.	19	id.	id.	id.	id.	10	id.	id.	id.	10	id.	id.	4	1				
Prudente Sangrador.	26	id.	id.	id.	id.	9	id.	id.	id.	9	id.	id.	4	1				
Esteban Cerezo.	2	Agosto.	id.	id.	id.	7	id.	id.	id.	7	id.	id.	4	1				
Miguel Garcia.	19	id.	id.	id.	id.	26	id.	id.	id.	26	id.	id.	4	1				
Eusebio Garcia.	16	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Feijoo Montalvan.	23	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Gregorio Isabel.	30	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Franco Miguel.	7	Setbre.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Canido San Francisco.	8	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Miguel Ayulo.	13	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Juliano Rodriguez.	17	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Julian Garcia.	20	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Pedro Garcia.	26	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				
Alonso Arguijo.	27	id.	id.	id.	id.	3	id.	id.	id.	3	id.	id.	2	1				

El Molat á 1.º de agosto de 1861.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Munoz.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 7 casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Rivadesella á Sahagun, en la provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende á 411.850 reales 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 19 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 7 casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Rivadesella á Sahagun en la parte de la provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente establecido sobre la rambla de Canales, en la carretera de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto es de 67.894 rs. 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en un todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.º El excelentísimo señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el excelentísimo señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.º Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos pobres por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12.º Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sexta y sétima, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13.º Para presentarse como licitador

en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado por la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos, media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estenderlas se observarán las fórmulas siguientes:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 15.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16.º La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de julio de 1861.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos pobres de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes del año de 1862.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.º El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun calculo, será de 26 á 50 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento, el aceite, de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos,

y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. señor presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entoces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad; pudiendo retirar los 1000 reales del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11.º La subasta se verificará el dia 31 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el Excmo. señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12.º El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13.º Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de julio de 1861.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.—Es copia, Collar.

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 18 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de la rambla de Canales, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de siete casillas de peones camineros para la carretera de Ocaña á Alicante, bajo el tipo de 159.777 rs. 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7988 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 18 de agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita

en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION RÉGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Deseando esta Comision régia facilitar el ingreso de niños, niñas y párvulos en las escuelas públicas de esta córte, y de evitar á los padres, tutores ó encargados de los mismos los gastos que naturalmente se les proporcionan al hacer los memoriales solicitando la admision, toda vez que muchos de ellos no pueden estenderlos por no saber escribir, ha dispuesto que los indicados memoriales se sustituyan con papeletas que se les entregarán y estenderán en el acto sin retribucion alguna en esta Secretaria, desde 1.º de setiembre próximo.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Morales y Ramirez.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que pertenecieron al personal eclesiástico de Hospitales Militares, desde el año 41 al 46 en este distrito, y en su consecuencia hubieren percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses, los que existieren en la Peninsula é Islas Adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis para los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el Estranjero y Filipinas: segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de setiembre de 1857.

Personal que se cita.—Capellanes.

Hospital militar de Valencia.

- Don Ramon Arcas.
Don José Beltrán.
Don Vicente Ferrer y Ferrer.
Don Juan Garcia Alonso.
Don Vicente Alfonso.

Hospital militar de Cartagena.

- Don Pedro Zaragoza.
Don Joaquin Basarte.
Hospital militar de Alicante.
Don Miguel Maria Gutierrez.
Don Vicente Geronés.
Don Ramon Ramirez Arellano.

Valencia 19 de agosto de 1861.—Por A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario Francisco de Paula Velazquez y Saura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se cita y llama á todos los acreedores de don José Rodriguez, curtidor de pieles, que vive calle de Jacometrezo núm. 25, para que en término de 20 dias, se presenten en el citado Juzgado ó Escribania, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, haciendo presente que el concursado ha presentado el estado de deudas del que podrán enterarse en la espresada Escribania, calle del Luzon, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 24 de agosto de 1861.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morello y Leon, se emplaza por segunda vez á doña Angela Saucha de Albert, viuda, vecina de esta córte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias improrrogables, comparezca á contestar la demanda deducida por don Plácido Andrade contra don Joaquin de la Gándara ambos de esta vecindad, sobre dominio en parte de los bienes embargados á la doña Angela, en juicio ejecutivo seguido contra la misma á instancia de Gándara, sobre pago de 108.000 rs., y preferencia en el cobro de sus respectivos créditos, con el importe de los demas bienes en que consiste dicho embargo, apercibida que de no presentarse se la declarará en rebeldia, y se notificarán en estrados respecto de la misma las providencias sucesivas.

Madrid 27 de agosto de 1861.—El Escribano actuario.—674.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano del número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados de doña Maria Josefa de Irungiaga, para el exámen ó reconocimiento de créditos, conforme á las prescripciones de la ley, habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 5 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid 29 de agosto de 1861.—Sancha.—672.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Corpa.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan nuevamente á subasta los pastos de invierno del Monte Toconal, de estos propios, y está señalado para su remate el domingo 15 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Corpa 25 de agosto de 1861.—El Teniente Alcalde, Juan de Ayala.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 21 del actual, ha determinado subastar en remate público el dia 26 de setiembre venidero, á la hora de las doce del mismo, por precio alzado, las leñas que deben rozarse del monte de sus propios, contenidas en el trozo primero del primer lote, limitado por la senda de Melenderos y al Sur de la misma, Norte esta senda, Sur tierras de labor sin monte, Este huertas del arroyo, y Oeste senda del cerro de Buitre.

La especie ó leña es encina; se ha valorado por los empleados de montes en 20.242 arrobas de leña y 3422 gavillas de chavasca; á real y medio cada una, ascenden á la suma de 55.496 rs., tipo para la subasta, que se celebrará bajo las demas condiciones que aparecen del pliego, y se halla de manifiesto en la secretaria municipal.

Villaviciosa de Odon 25 de agosto de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. O.—Carlos Benito, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el es-

celentísimo señor Gobernador civil de la provincia, fecha 21 del actual, ha determinado subastar en remate público el dia 26 de setiembre venidero, á la hora de las doce del mismo, por precio alzado, las leñas que deben rozarse del monte de sus propios, contenidas en el trozo segundo del primer lote, limitado por la senda de Melenderos y al Norte de la misma, Norte camino de Brunete, Sur dicha senda, Este tierras de labor sin monte, Oeste dicho camino de Brunete y senda del cerro de Buitre.

La especie ó leña es encina; se ha valorado por los empleados de montes en 20.300 arrobas de leña y 3610 gavillas de chavasca, á real y medio cada una, ascendiendo á la suma de 55.865 rs., tipo para la subasta, que se celebrará bajo las demas condiciones que aparecen del pliego y se halla de manifiesto en la secretaria municipal.

Villaviciosa de Odon 25 de agosto de 1861.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. O.—Carlos Benito, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA VALIENTE.

(MINA IMPERIAL.)

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los poseedores de las acciones números 171 y 196, por la cantidad de 200 reales, y el de la núm. 195 por la de 300, se les requiere por primera vez para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer sus descubierto en casa del señor Tesorero, calle de Jardines, núm. 5, tienda, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, las seguirán los perjuicios que señala la misma.

Madrid 28 de agosto de 1861.—El Vice-Presidente, Antonio A. Talegon.—673.

EL CONSUELO.

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, ha requerido con esta fecha por la primera vez y por oficio á domicilio, para el pago de los dividendos pasivos girados con fechas 5 de abril, 1.º de mayo y 1.º de junio últimos, á los dueños de las acciones siguientes:

- Números 240, 299, 281, 179, 142, 185, 186, 188, 199, 248, 250, 175, 143, 144, 145, 141, 84, 213, 216, 217, 225, 150, 146, 148, 149, 182, 214, 259, 78, 81, 238, 218, 219, 282, 286, 287, 220, 254, 256, 279, 177, 153, 166, 176, 181, 159, 197, 208, 209, 241.

Lo que en cumplimiento del Reglamento social, conforme á la ley de Sociedades mineras, se publica en este periódico para los efectos que la misma espresa.

Madrid 26 de agosto de 1861.—El Presidente, C. D.—675.

ARRIENDO EN CIENPOZUELOS.

Se saca á pública subasta el arrendamiento del soto del Gutierre y monte del Guterron, en dicho término, á 3 leguas de Madrid, y media del ferro-carril, compuesto de tierras de regadio, cañas y frutas, esparto, caza, pesca y pastos, por seis años, en precio de 21.000 rs. anuales. La persona que le acomode asistir á la subasta, pasará á enterarse de las condiciones bajo las cuales se ha de verificar esta, el dia 4 del próximo mes de setiembre, á la una de la tarde, en Cienpозuelos en casa del Escribano don Genaro Cabeza, cuya subasta no será válida interin no recaiga la aprobacion del dueño.—661.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.